

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 37

## CONGRESO NACIONAL

### EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

#### CONSIDERANDO

- Que los socios de las Cooperativas de Vivienda "ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ" y "DOS DE MAYO", instituciones legalmente constituidas mediante Acuerdos Ministeriales números 544 de 2 de mayo de 1974 y 1072 de 2 de agosto de 1979, respectivamente, se hallan posesionados por más de seis años consecutivos de los solares ubicados en el lote número uno del predio "LAS AMERICAS" que es de propiedad de la Municipalidad de El Empalme;
- Que en dichos solares, los socios de las mencionadas cooperativas que son de escasos recursos económicos, han construido sus casas y se hallan habitando en ellas con sus familias;
- Que sin embargo de los hechos anteriormente anotados, no han conseguido que se les adjudique los solares o viviendas de las que están en posesión, mediante las respectivas escrituras públicas; y,
- Que es obligación de los poderes públicos contribuir a la paz social.

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

#### DECRETA

- Art. 1.- Autorízase a la Ilustre Municipalidad del cantón El Empalme, a vender en forma directa y de contado, sin necesidad de pública subasta, los terrenos de su propiedad ubicados en el lote número uno, denominado "LAS AMERICAS", en favor de los socios de las cooperativas de vivienda "ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ" y "DOS DE MAYO".
- Art. 2.- Facúltase a la Ilustre Municipalidad del cantón El Empalme, para que venda a S/.100,00 (cien sucres) el metro cuadrado del terreno, a quienes se encuentren amparados dentro de lo señalado en el artículo precedente; siempre y cuando, se hallen habitando con sus familias durante un período no menor de cinco años y que no sean propietarios de casa, departamento o solar para vivienda en el cantón El Empalme.
- Art. 3.- Los valores recaudados por las ventas de los terrenos serán

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

invertidos por la Municipalidad de El Empalme en obras de infraestructura básica.

Art. 4.- Los solares municipales vendidos de acuerdo a los artículos precedentes, se constituirán en patrimonio familiar y además estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Régimen Municipal y Ordenanzas Municipales, no pudiendo transferir el dominio de los mismos ni aún en los casos previstos en el Código Civil, sino después de transcurridos cinco años. En caso de violación de las disposiciones legales estos solares se revertirán a la Municipalidad de El Empalme.

Art. 5.- Este Decreto Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.




DR. WILFRIDO LUCERO BOLANOS  
Presidente del H. Congreso Nacional



DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ  
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

**P R O M U L G U E S E**



RODRIGO BORJA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA